

DL *Comuna*
TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Año I - N.º 2

Febrero de 1937

LUGO

Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO



1452

T É C N I C A

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.^a Categoría, etc.

GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

INDICE DE SERVICIOS

JURIDICO: Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

MODELACION. La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

EXPEDIENTES COMPLETOS sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos expreso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

OBRAS Y MANUALES. Los mejores, más perfectos y prácticos.

FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS. Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

TÉCNICA abarca toda España y Marruecos español.

JOSÉ CALVO SOTELO

Cúmplele hoy a TÉCNICA rendir, en nombre propio y de todos los funcionarios públicos españoles, su más efusivo y sincero homenaje al gran político y jurisconsulto, vilmente asesinado por el contubernio marxista. Si toda España debe eterna gratitud a José Calvo Sotelo, que hasta después de su muerte logró dirigirla hacia cimas de prosperidad y valorización—su asesinato fué sonido fragoroso que arrancó a España de su inercia en la ruta hacia el no ser—los cuerpos de administración local y provincial le deben cuanto son y cuanto valen.

Fué el insigne político su creador y la renovación de toda la vida local española, bajo normas científicas y modernas, consiguió gracias a su esfuerzo; recordando que la vida nacional no es más que la suma de su vida local y fiel reflejo de su situación, se comprende la certera obra de Calvo Sotelo revalorizando ésta para mejorar aquélla.

Por ello, en nuestro homenaje a la figura magnífica del gran técnico, compendiamos una rápida biografía, una valorización de sus posibilidades en el actual momento y unas líneas de lo que representa para el Secretariado local español.

Nacido en Tuy (Pontevedra) el 6 de mayo de 1893. Contaba el señor Calvo Sotelo, en el momento de su alevosa muerte, cuarenta y tres años de edad, o sea, se encontraba en el mejor momento de su vida intelectual y política y cuando España podía esperar todo de su privilegiado talento y certera visión administrativa y política.

Cursó sus estudios en los Institutos de La Coruña y Lugo y Universidades de Madrid y Zaragoza, doctorándose con premio extraordinario en Derecho Civil y Canónico.

En mil novecientos catorce, y por oposición, ganó una plaza de oficial de administración civil en el ministerio de Gracia y Justicia; continúa sus estudios, y en mil novecientos dieciséis, consigue el número uno en las oposiciones a Abogados del Estado; en mil novecientos diecisiete es nombrado por el Claustro de la Facultad de Derecho, profesor auxiliar de la Universidad Central; en mil novecientos diecinueve es elegido diputado a Cortes por el distrito de Carballino y en mil novecientos veintiuno es nombrado Gobernador civil de Valencia.

Políticamente, desde su juventud, militó en el partido maurista, en el que fundó la Mutualidad obrera, y siempre en la extrema derecha, siendo Secretario de la Sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo en mil novecientos quince; su labor se va desarrollando siempre en crescendo hasta llegar a su magnífica culminación de gobernante con el Directorio militar.

Llamado por el Marqués de Estella, constituye una de las primeras figuras, política y técnica, de la Dictadura, y su nombre, como expresión de positiva valía, trasciende mares y fronteras.

Ocupa primeramente la Dirección general de Administración Local del ministerio de la Gobernación, desde la que revaloriza toda la vida local—municipal y provincial—española; pasa luego, en mil novecientos veinticinco, a ser ministro de Hacienda, y, desde este cargo, sus normas directrices, persiguen la ocultación de la riqueza; mejora la recaudación, inspección y liquidación de los impuestos; prepara la reforma tributaria orientada hacia la renta personal; crea el monopolio de petróleos, el Banco exterior de España y multitud de entidades financieras, etc.

Como escritor, publica la interesante obra titulada "La doctrina del abuso como limitación del derecho subjetivo", en mil novecientos trece, y posteriormente otras muchas de gran valía, entre ellas, "El proletariado ante el maurismo y el socialismo", en mil novecientos dieciséis; "La contribución territorial en España", en mil novecientos veintiseis, etc., etc.

En esta rapidísima ojeada biográfica, sólo cabe exponer unas breves consideraciones acerca de dos de sus obras cumbre; los Estatutos municipal y provincial.

Representa el Estatuto municipal la organización de la

vida local española al nivel de la técnica de la postguerra y el paso en firme, durante un período de cuarenta y siete años plagado de proyectos para reformar la legislación municipal y nunca llevada a cabo, es decir, el paso de una ley arcaica—aunque en el momento de su vigencia fuera de las más adelantadas de Europa—a una legislación flexible, técnica y amplia.

Gracias al Estatuto, los Ayuntamientos tienen ante sí las posibilidades de superación, que los capacitan para su único y verdadero carácter, piedra angular de la Nación y su Hacienda, adopta un sistema científico, adecuado y metódico; puede afirmarse que de las leyes locales de la post-guerra—todas orientadas hacia una autonomía y control de las entidades municipales, consideradas en primer plano de importancia—el Estatuto municipal es una de las mejores, más modernas y técnicamente acabadas; fueron los encargados de la aplicación los que la hicieron defectuosa, a más que, como toda obra en marcha, precisaba de reformas al ritmo de la experiencia.

Con el Estatuto provincial resuelve, el gran jurisconsulto, un problema hondo; el de la provincia y la región: la cuestión de tener más *realidad* las provincias que las antiguas regiones, dividió a los técnicos durante largo tiempo; querían desconocer unos la realidad del Decreto de 30 de noviembre de 1833, creador de las provincias y el arraigo conseguido por ellas en un siglo de vida; otros pretendían olvidar que las regiones caracterizan a sus habitantes, como lo prueba el distinguirnos por la región donde nacimos, y así se habla de andaluces, castellanos, extremeños, etc., sin tener en cuenta si los andaluces son de Córdoba o de Cádiz, o los aragoneses de Huesca o Zaragoza; el Estatuto provincial se sitúa en el centro de ambas tendencias y las complementa y posibilita; la Diputación pasa a ocuparse, como órgano intermedio entre el municipal—principio—y el estatal—conclusión—, de los servicios y problemas referidos a amplísimas esferas de actividad administrativa; y no nos es dable abundar en este rápido trabajo, el espacio apenas llega para esbozo de la gran obra.

En la futura España el señor Calvo Sotelo hubiera solucionado, certeramente, los dos problemas de mayor envergadura, la reforma de la Administración local y la Hacienda pública.

Los que vil y cobardemente lo asesinaron, no comprendieron el enorme daño, con creer que hacían mucho, causado a España con su pérdida; el caminar rápido y a la cabeza de las legislaciones locales, quedó aplazado desde su desaparición del poder público; con su muerte se apunta la triste realidad de una parada indefinida...

Para el Secretariado local español, Calvo Sotelo fué el todo; organiza el Cuerpo por categorías y a base de oposición, haciendo, de lo hasta entonces anodino, una carrera digna e importante, la más importante, por su trascendencia, de la organización estatal; los Ayuntamientos contaron, desde entonces, con técnicos solventes al frente de sus servicios y la vida local revalorizándose totalmente.

El Cuerpo de Secretarios de administración local tiene contraída con el señor Calvo Sotelo una deuda perpetua y es en estos momentos, de la nueva España, cuando ha de intentarse pagarla, aunque sea muy pobre el homenaje en relación a la figura; que en todas las Secretarías de los Ayuntamientos de España figure una fotografía del señor Calvo Sotelo con una breve reseña biográfica y que a su desconsolada esposa se le entregue un pergamino testimonio de la admiración, fe y cariño del Cuerpo Secretarial español; TÉCNICA se brinda a la confección de los retratos y del pergamino y no duda que los Secretarios todos, nos escribirán, colaborando al homenaje.

¡Homenaje sincero a la augusta figura del caído bajo la barbarie homicida!

M. SEGURA

EL MUNDO MARCHA.....

La nueva España vuelve otra vez a sus virtudes tradicionales; la caballería, el heroísmo y la religión; fueron ellas la base de su historia de nación cuya voz era escuchada, con el máximo respeto, en todos los ámbitos del ancho mundo.

Volverá nuevamente a ocupar el puesto preminente porque recobró esas tres virtudes, compendio todo de su alma y razón de existencia.

Por ello vemos hoy renacer juntas dos grandes exaltaciones patrias, la religiosa y la militar; España amó siempre su ejército, ese ejército abnegado y caballero que en todos los momentos de su historia se superó a sí mismo; no consiguieron las torpes maniobras de bastardos y ruines, pretendiendo encanallar tan noble institución, desapareciera ese cariño de España a su ejército; aun en momentos de caótico rodar, con la premonición de la verdad, supo siempre dirigirse a él, como pequeñuelo, acosado por todas partes, que en negro noche busca el amparo del valiente caballero que armado de punta en blanco le tiende sus brazos, olvidando pasados sucesos, para cifrar toda su energía en una sola idea, ampararlo y defenderlo hasta derramar su última gota de sangre.

Por ello la nueva España tiene contraída con su glorioso ejército el pago de una deuda muy antigua, y por ende muy de honor; muchas, muchísimas veces, España equivocó sus rutas y siempre acudió, cuando la catástrofe parecía humanamente inevitable, a su ejército; éste, siempre en su puesto, la defendió y amparó... después vino el olvido hasta que nuevamente fué preciso echar mano del ejército que gloriosamente hidalgo se retiraba cauto una vez su deber cumplido.

Ahora es el momento de pagar esa deuda con el cariño, con la esforzada actividad de todos hacia nuestro ejército cien veces glorioso y mártir. ¡Que el ideal de cada uno de los españoles sea dotar a su ejército de medios que lo pongan a la mayor altura de sus similares extranjeros! Y ¡que todos seamos soldados de nuestra madre España!

Portugal, la nación hermana que tantas mues-

tras viene dándonos de apoyo, se ha ocupado estos días del servicio militar; comprendió también la necesidad inexcusable de toda nación, en la época febril que atravesamos, de tener un ejército moderno y eficiente, para la defensa de su dignidad, intereses, civilización y territorio.

Resolviendo a fondo el problema en el nuevo proyecto se elige como sistema de defensa nacional, entre los tres ofrecidos por la técnica, Ejército nacional, Ejército profesional y Nación armada, este último que capacita, a países de pequeño potencial económico, para cubrir todo el vasto campo de necesidades de una movilización instantánea y totalizada; son bases del proyecto el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos válidos y comprende normalmente cuatro meses de instrucción, un año de servicio en el cuadro permanente y cinco años en la situación de disponibilidad; el Gobierno en caso de necesidad puede prolongar el servicio, para toda una clase o parte de ella, más del año obligatorio y en caso de guerra llamar a las filas, anticipadamente, a todos los comprendidos entre 18 y 21 años; el reclutamiento se hará mediante incorporación en dos turnos anuales y los hermanos llamados a servir dentro del mismo año podrán solicitar, y obtener, prórroga por plazo de un año para cada uno de ellos; la familia del mozo que sea su único sostén percibirá una "pensión familiar"; en el plan de movilización entran las milicias de "Legión Portuguesa", entusiasta fuerza civil de reciente creación y en la que figuran de 18 a 48 años todos los que lo deseen, incluso para servicios auxiliares; de esta forma las posibilidades del ejército portugués se ensanchan hasta el punto de constituir una movilización casi instantánea de toda la Nación.

El resto de los países ocupase, igualmente, de sus efectivos militares, pero Portugal debe ser para nosotros la voz de alerta; que después de la gran epopeya que España está viviendo colaborem todos para organizar un ejército poderoso, bien armado y con cuantos elementos de tierra, mar y aire se

DOCTRINAL

El concepto público del auxilio familiar

La transformación y desarrollo del servicio público culmina en la post-guerra tanto en cantidad como en amplitud; la complejidad de la organización social moderna es causa de que el servicio público requiera la atención continuada de los gobernantes y traduzca, en proyectos y códigos legislativos, sus avances hasta relaciones insospechadas.

Y ello tanto desde el punto de vista jurídico, como social, ya que una labor protectora estatal, que abarque plenamente la organización social y familiar, garantiza un orden público medio y evita la invasión de doctrinas de izquierda, anarquismo y similares.

Por ello los legisladores se apresuran en la post-guerra a incrementar el radio de acción de los servicios públicos hasta la propia esfera familiar; no se trata de un intervencionismo estatal, a base de centralización—y es muy importante darse cuenta de

nuestro aserto—sino del cumplimiento estricto de un deber del Estado en relación con sus ciudadanos.

La vida moderna plantea múltiples problemas de servicio público y entre ellos uno fundamental; la ayuda a aquellos ciudadanos que por sí mismos no consiguen el mínimum preciso para su subsistencia; la carestía de artículos de primera necesidad, el problema del paro, el desarrollo familiar más allá del económico-familiar—ya sea éste sueldo, salario o jornal—etc. conglomeran un estado de cosas que saliendo fuera de las posibilidades de cada familia, coloca a ésta en un plano de inferioridad, cada vez más agotador a medida que el tiempo transcurre.

Y es entonces el momento en que el Estado ampara esa familia y con sus medios de acción soluciona el problema cumpliendo con ello su deber, compensación del derecho de todo perteneciente a una organización

precisan actualmente; España será otra vez la Nación respetada y cuyas decisiones determinan el peso de la balanza internacional.

Invirtamos todo lo que se precise en dotar a nuestro querido ejército, cumpliendo con ello un deber de gratitud y una obligación para el porvenir.

Y en esta España nueva seamos todos disciplinados y obedientes a una triple voz, que encarna un mandato único, Dios, España y Franco.

Sea nuestro Generalísimo de hecho el general de todos los españoles y cumplamos con nuestro deber apiñándonos todos a sus órdenes para ayudarle, en la medida de nuestras fuerzas, en la magna labor que se propuso de una España floreciente, grande y digna.

Nuestro Generalísimo vela constantemente por todas y cada una de las necesidades del pueblo español, se acerca a nosotros con la mano tendida en cordialísimo gesto de ayuda; acerquémonos a él siendo sus más obedientes y fieles soldados de la retaguardia.

Y en el porvenir, una vez terminada la guerra, con una férrea disciplina tengamos sólo un ideal, el trabajo; trabajar para engrandecer nuestra Patria y celo mediante horas suplementarias de labor que ofreceremos al Generalísimo para España.

De esta forma y aportando cada uno dos horas, o las que sean precisas, de trabajo gratuito con destino a la Patria y aplicación que determine el Generalísimo, pagaremos una pequeña parte de la deuda contraída y seremos verdaderos españoles todos; capitalistas y obreros a la magna obra bajo la valiosa vigilancia de nuestro Generalísimo.

Y con la frente erguida y un relámpago de satisfacción en la mirada, gitemos unánimes: ¡A sus órdenes, nuestro Generalísimo!

¡VIVA ESPAÑA!

M. BENAVIDES,

Doctor en Filosofía y Letras

estatal de orden, trabajo y medios indispensables para subsistencia familiar en todos los órdenes—higiénico, moral, etc.—; no se trata—como ya dejamos consignado—de un intervencionismo centralista, ya que ese mismo Estado se abstiene de intervenir hasta el momento en que el problema de vivir escapa fuera de las posibilidades familiares, sino de un servicio público consecuencia de un deber estatal. Y este servicio público es de trascendental importancia ya que constituye la mejor garantía contra toda subversión de orden y toda expansión de ideas anárquicas.

Surge la necesidad imperiosa de proporcionar trabajo a los que inútilmente lo buscan—lucha contra el paro—y la de socorrer, entretanto, a esas familias para que posean lo imprescindible a la vida—auxilios familiares—es decir, el servicio público está en marcha.

Es durante la gran guerra del 14-18 cuando se desdibuja plenamente el perfil jurídico del auxilio familiar como servicio público.

El primer paso está dado y la legislación recoge y encuadra el concepto.

Es Bélgica uno de los países donde puede estudiarse el concepto en toda su marcha evolutiva; nace, al igual que en otros países, durante la guerra por la necesidad de ayuda a las familias del combatiente y desaparece en los primeros momentos de la paz—también al igual que en el resto de los países—sin conseguir generalizarse. Pero renace vigorosamente en mil novecientos veintiuno al plantearse el problema del enorme aumento de costo de la vida; se buscaba una solución al problema familiar, fragmentario o totalizado, y se encuentra en aquellos auxilios suministrados durante la guerra; la industria belga acoge con entusiasmo la idea y las cajas de compensación se multiplican hasta el punto de precisar una organización central en el país y la intervención del Estado.

En mil novecientos veintidós se crea un Comité de estudios de auxilios familiares y la administración pública lo extiende a sus obreros y empleados; para el auxilio familiar del concepto privado al de servicio público que culminará en la ley de 14 de abril de 1928.

Es interesante el estudio del auxilio familiar belga por su especialísima concepción jurídica; primeramente llega a puntos hasta entonces insospechados

puesto que no sólo se trata de que cada cual tenga un trabajo proporcionador de su sustento sino que cuando dicho trabajo no produce lo necesario para la vida—ya sea inicialmente, ya por desarrollo del número de hijos o de necesidades sanitarias, etcétera—se complementa el resto con un auxilio en metálico; y en segundo lugar no aparece dicho auxilio ni como salario ni como un complemento del mismo, su verdadero carácter es de pura liberalidad para ayuda del costo de vida familiar.

Debido a esta concepción, dicho auxilio familiar no tiene ulteriores fines—fomento de natalidad, premio a familias numerosas, etc.—sino únicamente su fin propio de servicio público que alcanza, sin diferencias que ya no serían jurídicamente legales, lo mismo al matrimonio sin hijos que a la familia necesitada por un excesivo número de ellos.

La característica básica del auxilio familiar lo es la necesidad de un complemento para el salario insuficiente por sí mismo en relación con el costo de vida; por ello su móvil tiene como principio remoto el industrialismo. Y son los patronos los iniciadores del sistema y sus principales mantenedores cuando se encuadra en su verdadero carácter de servicio público.

Pero la transición privada a pública se efectúa contra la opinión patronal y apoyada por dos factores; la masa obrera a la que no alcanzara en totalidad la institución y el poder público en sus estudios de reforma social dentro de los cauces legales.

Es en mil novecientos veintiuno cuando el Consejo municipal de Lieja preceptúa que en los pliegos de concesiones de obras públicas municipales quedan obligados los adjudicatarios al pago de auxilios familiares a los obreros y empleados que se utilicen en la realización de la obra; dicha cláusula figura a partir de ese momento en todos los pliegos de condiciones de subastas y concursos de obras municipales dando con ello una valorización obligatoria al auxilio familiar.

Fue el primer paso; el segundo, convertidor de dicho auxilio en servicio público, obedece a las dos mismas fuerzas, las reclamaciones obreras y la iniciativa estatal. También entonces las entidades patronales y Cajas de compensación—órganos ejecutivos de los auxilios familiares—se oponen.

Fruto de una transacción es la Ley de 14 de abril de 1928 en la que se impone como obligatorio para Ayuntamientos, adjudicatarios de obras o servicios por cuenta del Estado, Provincia o Municipio y a los concesionarios de servicios públicos. Posteriormente se extiende a los establecimientos públicos e instituciones de utilidad pública.

El auxilio familiar como público viene así a resolver muchos problemas, a evitar el desarrollo de propagandas subversivas y a realizar uno de los deberes del Estado moderno en su amplia labor de amparo a todos sus componentes.

Viene a constituir un complemento de la labor de previsión social efectuada por los Gobiernos de todos los países y es susceptible de una centralización aún más perfecta mediante determinados impuestos sobre artículos de lujo, rentas, etc.; con ello llegaríamos a la doble colaboración patronal y estatal resolviendo para siempre uno de los más pavorosos problemas sociales, el suministro a todos de lo indispensable a la vida—alimentación, calor, luz y ho-

gar—; sin olvidar que la técnica es la única ciencia capacitada para resolver esos problemas sociales cuya raíz es puramente económica y jurídica.

En el estudio que los gobernantes de la nueva España se verán obligados a realizar deberán tenerse muy en cuenta las enseñanzas de la Técnica, ciencia hoy aceptada oficialmente como única solución de los enmarañados problemas que agobian los Estados; y una de sus enseñanzas, avalorada por la práctica, lo constituye el auxilio familiar como servicio público consecuente a la moderna concepción estatal.

MANUEL SEGURA,

Doctor en Derecho

Los funcionarios constituyen la pieza más delicada de la máquina estatal; los que verdaderamente sientan la trascendencia de su cargo, deben constantemente aumentar sus conocimientos en bien de la Patria.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales	7 pesetas.
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento.	20 "
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento	20 "
4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno	16 "
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora	10 "
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal	7 "
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal.	10 "

OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

FICHERO DE SERVICIOS

I

AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de marzo prestarán los siguientes servicios:

Reclutamiento y Reemplazo.—Se confeccionarán los expedientes de prórrogas de primera clase teniendo en cuenta habrán de probarse todos sus extremos admitiéndose sólo la prueba de testigos respecto de hechos imposibles de justificar documentalmente, extendiéndose las contrainformaciones en papel de oficio y sin pago de cantidad alguna, estando, además, obligados los Secretarios de los Ayuntamientos a informar a los mozos de todos los trámites y documentación precisa para obtener la prórroga (artículos 285 y 286 del Reglamento); y a solicitud, de los mozos, deberán los Ayuntamientos reclamar oficialmente de los Juzgados municipales, parroquias y demás oficinas gratuitamente la expedición, sin derecho alguno por el servicio, de los documentos y certificaciones precisas para acreditar prórrogas de primera clase por causa de pobreza debiendo los reclamantes facilitar el oportuno papel timbrado y abonar todos los derechos y papel correspondiente si no llegara a acreditarse dicha pobreza. (Artículos 285, 286 y 287 del Reglamento).

Los testigos serán designados dos por el recurrente y dos por el Ayuntamiento, debiendo ser padres de mozos del mismo reemplazo, que el solicitante, o personas de probidad ajenas en un todo a éste y su familia; deberán los testigos concretarse a referir hechos concretos—edad, estado, impedimentos, etcétera—evitando juicios y divagaciones.

Las certificaciones facultativas, que han de agregarse a los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, deberán consignar la inutilidad absoluta y la relativa para la profesión habitual del presunto inútil al valorizar el impedimento físico para el trabajo; al final de cada expediente se extenderá diligencia con la exención de derechos y timbres, si se acreditó la pobreza, en el fallo

definitivo, o la obligación de los reintegros correspondientes si fué denegada.

Todas las operaciones del reclutamiento se extenderán en papel de veinticinco céntimos (clase 10 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932) y el auto de la clasificación y revisión de exenciones en papel de una peseta cincuenta céntimos (clase 8.ª de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932).

Los expedientes serán fallados dentro del plazo a partir de la clasificación y tercer domingo de marzo; por tanto, dicho tercer domingo de marzo deberán los Ayuntamientos resolver los expedientes, entendiéndose que aquellos que no presentaron sus pruebas en dicha fecha, o fueran deficientes, perderán todo derecho de alegación ante el Ayuntamiento, teniendo que hacerlo directamente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta respectiva.

Igualmente en dicho tercer domingo de marzo deberán presentarse los mozos que por enfermedad no pudieron hacerlo en el acto de la clasificación y si persistiera su estado se practicará el reconocimiento en su domicilio.

Una vez finalizados los expedientes y terminadas las operaciones de clasificación, cuantas causas sobrevinieren a los mozos o sus familias, antes de la marcha de aquéllos a la capital, y por tanto no existieran o fueran desconocidas en el acto de la clasificación, se alegarán por escrito ante las Alcaldías instruyéndose por éstas los oportunos expedientes (artículo 180 del Reglamento); si las causas sobrevinieran después de la marcha de los mozos a la capital se alegarán ante las Juntas de Clasificación y Revisión.

Si las causas que motivaron la declaración de mozos con prórroga de incorporación a filas de primera clase o como excluidos temporales o útiles para servicios auxiliares, hubieran desaparecido, podrán alegarlo así los interesados o el Ayuntamiento, por medio de su comisionado, ante la Junta de Cla-

sificación y Revisión y en el acto de la misma (artículo 179 del Reglamento).

Igualmente procederá el Ayuntamiento finalizar, como ya se ha dicho, las operaciones de clasificación a nombrar comisionado para acompañar a los mozos a la capital el día marcado para la clasificación definitiva ante la Junta respectiva; dicho comisionado representa al Municipio y ha de ser, precisamente, el Secretario o un Concejal enterado de las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo y no hallarse interesado en el mismo (artículos 177 y 221 del Reglamento).

También podrá acompañar a los mozos, si el Ayuntamiento lo estima pertinente, el síndico de la Corporación que tiene voz, pero no voto, dentro de la Junta de Clasificación y Revisión; la práctica aconseja

basta con el nombramiento de comisionado el que será portador de la documentación correspondiente (artículo 223 del Reglamento) y comunicará al Alcalde los fallos recaídos por la Junta (artículos 177, 202 y 225 del Reglamento); los expedientes de prórrogas y revisiones habrán sido remitidos a la Junta de Clasificación con diez días de antelación al marcado en el "Boletín Oficial" para comparecer los mozos y comisionado del Ayuntamiento.

Dicho día estará comprendido entre el primero de abril y diez de junio de cada año y una vez que sea conocido, por la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la relación de fechas y Ayuntamientos, se citará a los mozos, que no hayan sido clasificados útiles, con prórroga de primera clase, revisiones y los que hubieran reclamado contra la

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, propios para despachos y oficinas. Tamaño 34 x 50, Ptas. 2'00. Tamaño 45 x 65 Ptas. 6'00
Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios

SELLOS DE CAUCHU

Número 1	¡¡VIVA ESPAÑA!!	Pesetas 1'50
Número 2	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 2'00
Número 3	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 3'00

Carnets de identidad, para todos los funcionarios municipales

Clase superior en piel, cosido a mano Ptas. 3'00

Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarías de Ayuntamientos

Certificados de buena conducta, expedidos por la Alcaldía.	Ejemplar, ptas. 0'05
Recibos de documentos presentados en Secretaría.	Ejemplar, ptas. 0'03
Oficios acusando el recibo de documentos.	Ejemplar, ptas. 0'04
Título-credencial de Alcalde de Barrio	Ejemplar, ptas. 0'15
Oficio-credencial para todos los casos	Ejemplar, ptas. 0'05
Declaraciones para alteraciones de rústica	Ejemplar, ptas. 0'10
Altas o bajas para industrial	Ejemplar, ptas. 0'10

Multas municipales

Expediente de imposición y exacción de multa municipal	Ejemplar, ptas. 0'30
Cédulas de notificación a los incursores en multa.	Ejemplar, ptas. 0'05

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra. 1-1.º - Apartado 67 - LUGO
o bien a LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA" - San Pedro, 6 - LUGO

clasificación del Ayuntamiento, por edictos o pregones y personalmente por papeletas duplicadas (1) para emprender la marcha a la capital a fin de comparecer dicho día ante la Junta de Clasificación (artículo 178 del Reglamento).

Los mozos irán a cargo del comisionado, quien responderá de su identidad ante la Junta de Clasificación y Revisión; serán socorridos a razón de dos pesetas diarias por persona (B. O. 17 de enero de 1930) e igualmente abonará el Ayuntamiento los gastos del comisionado a quien es aconsejable se le entregue una cantidad alzada para que luego, y con los justificantes de socorros a los mozos, gastos, etcétera, presente liquidación de la misma controlizándose el gasto definitivo y liquidado; no olvidándose son responsables los Ayuntamientos de la falta de comparecencia de los mozos por no prestarles los socorros ordenados (artículo 222 del Reglamento).

Los Boletines Oficiales de cada provincia en relación con lo prevenido en el artículo 223, indican la cantidad y calidad de documentos que debe llevar, personalmente, el comisionado si bien en regla general deberá ir provisto de las siguientes relaciones:

- a) De prófugos.
- b) De los clasificados y reconocidos en otras provincias.
- c) De los que sobre su clasificación hubiera reclamaciones, ya propias o a instancia de parte.
- d) Certificación expresiva de las reclamaciones presentadas hasta la víspera del día señalado para trasladarse a la capital.

En caso de diferencias entre la documentación presentada por el Ayuntamiento y la remitida a la Junta de Clasificación, por los Jueces Municipales se podrá nombrar un comisionado por el general de la División, para aclarar dichos errores, rinda sus gastos de cuentas del Ayuntamiento si se comprueba en éste el error y caso contrario, del Ministerio de la Guerra (artículo 224 del Reglamento).

CONTABILIDAD

Una vez presentadas las cuentas rendidas por el Alcalde, como ordenador de pagos, y el Depositario

(1) Pídanse a nuestra Sección de Modelación.

de fondos, de que nos ocupábamos en el número anterior, pasarán a examen e informe de la Comisión de Hacienda que las examinará durante todo el mes de marzo para ser expuestas al público en los quince primeros días del mes de abril, con sus justificantes, a los efectos de reparos u observaciones por el vecindario en el plazo de los ocho días, hábiles, siguientes. La Comisión de Hacienda redactará una Memoria que en su día, y en unión de las cuentas y reclamaciones si las hubiere, pasa al Ayuntamiento pleno; dicha Memoria hará referencia a la comprobación de ingresos y pagos, justificantes de los mismos, aspecto de fondo y forma, etc. y serán comprensivas de las de Alcaldía, Depositaria y Patrimonio municipal, proponiendo la aprobación definitiva o la corrección de los errores (1).

RECUESTO DE GANADERIA

Aquellos Ayuntamientos que no posean Registros fiscales de Rústica y Pecuaria, deberán efectuar en el mes de marzo el recuento de su ganadería para incluir sus resultados en el apéndice que se formará en el mes de abril (artículo 56 del Reglamento de Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885); dicho recuento se efectuará comprendiendo todos los ganados que ordinariamente existen en el pueblo, aunque sus dueños sean forasteros, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Que es obligación de las Juntas periciales o Comisiones de evaluación, disponer el recuento anual de la ganadería existente en el término de su jurisdicción, aparte los recuentos parciales, que en diversas épocas estime oportunos.

2.ª Que dicho recuento, anual, se efectuará precisamente en el mes de marzo a fin de que su resultado se incluya en el apéndice al amillaramiento base del Repartimiento de Rústica y Pecuaria del siguiente año.

3.ª Que el precitado recuento anual ha de efectuarse simultáneamente en todos los distritos o zonas del Municipio, por dos miembros de la Junta

(1) Pídanse esta Memoria, lista para su firma, a nuestra Sección de Expedientes.

Pericial o Comisión de evaluación, designados por el pleno de ésta.

4.^a Que dichos comisionados deberán dar cuenta al siguiente día de terminado el recuento, al Ayuntamiento o zona, detallando el número de cabezas de cada clase de ganado y los nombres y apellidos de sus dueños o usufructuarios.

5.^a Que la Junta pericial o Comisión de evaluación refundirá estos datos, en el plazo del tercer día de recibidos, en una relación general por orden alfabético que expondrán al público a los efectos de reclamaciones por término de cinco días, dentro de cuyo plazo los dueños de ganado no sujetos a contribución territorial por estarlo a la industrial, justificarán este extremo por certificación con referencia a dicha matrícula industrial.

6.^a La Junta formulará las respectivas altas y bajas teniendo en cuenta:

- La riqueza ganadera obtenida del recuento.
- La riqueza que figura amillarada.
- La zona de la presentada desde el último apén-dice al amillaramiento hasta la fecha.
- Las reclamaciones presentadas.

Las bajas precisarán del oportuno expediente a excepción de las comprendidas en la matrícula industrial ya mencionadas; las altas son automáticas.

Terminado el expediente se remitirá, aprobado por el Ayuntamiento o Comisiones de evaluación, a la Administración de Rentas Públicas quien aprobará en definitiva (1).

Contra el acuerdo de la Administración puede apelarse ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial en término de quince días.

También resolverá la Administración de Rentas Públicas los expedientes en solicitud de baja, a instancia de parte, cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento. (1).

PERIODO DE VEDA

Aunque el año actual, motivado por las circunstancias, los cazadores se ven imposibilitados de ejercitar

su deporte favorito, haremos, a título de información, un somero examen del período de veda.

Para la caza los períodos de veda son los siguientes:

A. Del 1.^o de enero al 31 de julio en las islas Canarias.

B. Del primero de febrero al quince de agosto en Baleares, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia.

C. Del 16 de febrero al 31 de agosto en Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

D. Del 16 de febrero al 15 de septiembre en Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya.

E. Del primero de febrero al 15 de septiembre en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Para la pesca los períodos de veda son los siguientes:

A. De 1.^o de agosto a 15 de febrero para el salmón, la trucha de mar y trucha común.

B. De 1.^o de octubre a 15 de abril, para trucha arco iris.

C. De 1.^o de marzo a 1.^o de agosto para todas las restantes especies de peces.

D. De 1.^o de octubre a 15 de marzo para los cangrejos.

Restablecida la normalidad completaremos el presente estudio con sus múltiples excepciones y complementos.

II

HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Conforme ya indicábamos por Orden de 15 del corriente se preceptúa la remisión a poder de los recaudadores de los talones y listas cobratorias de las respectivas contribuciones una prórroga del período voluntario por todo el mes de marzo próximo y por consecuencia lo expuesto en el anterior artículo es de estricta aplicación para este número.

No habiendo, por tanto, terminado el período voluntario de cobranza, procede dejar para el próximo

(1) Pídanse completos a nuestra Sección de Expedientes.

número lo relativo a los deberes de los recaudadores con las Tesorerías Contadurías—pasado el día 10 de marzo—en relación con los recibos pendientes de pago, así como las cuestiones de procedimiento, etc.

Derechos Reales.—En orden a la remisión de cuentas y estados, ingreso de fondos, etc., que deberán practicar a fines del presente mes de febrero, véase lo dicho en el número anterior ya que estos servicios son idénticos todos los meses.

A más de dichas obligaciones no deben olvidar los Registradores de la Propiedad ejercer la más escrupulosa vigilancia, en todo el partido judicial, para la debida y exacta cobranza del impuesto, reclamando los datos que estimen necesarios y haciendo las propuestas, que estimen oportunas al Delegado de Hacienda por medio de la Abogacía del Estado.

Cuidarán igualmente de que los libros, estados y documentos precisos para la recaudación, liquidación, administración y estadística del Impuesto se redacten con estricta sujeción a los modelos fijados, si bien dadas las circunstancias actuales se les autorizó para proveerse de los libros y material más semejante a dichos modelos.

Diariamente deberán cerrar, los precitados Registradores, el libro de presentación de documentos, por medio de diligencia en la que se detallará el número de asientos practicados, cada día, indicando los números correlativos que les correspondan.

La Diligencia deberá extenderse a continuación del último asiento escrito y sin dejar espacio en blanco alguno, terminando con la firma y consignando en cada asiento del libro diario de liquidación la fecha en que el mismo se practique.

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apartado 67. LUGO. O bien a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—LUGO.

	Ptas.		Ptas.
Citaciones para el alistamiento	0,03	Certificados facultativos	0,05
Citaciones para la rectificación	0,03	Certificados facultativos y de talla en una hoja (empleados generalmente)	0,05
Citaciones para el cierre	0,03	Expedientes de prórroga de 1.ª clase (quinta actual y revisión) con todas sus citaciones y certificaciones	1,—
Citaciones para la revisión	0,03	Expedientes de ausencia para remplazo actual con toda su documentación	0,60
Citaciones para la clasificación	0,03	Expedientes de ausencia para reemplazo y para revisión	0,60
Acta para el alistamiento	0,15	Expedientes de prófugos con familiares	0,25
Acta para la rectificación	0,15	Expedientes de prófugos sin familiares	0,25
Acta para la clasificación	0,15	Carpetas para expediente individual	0,10
Acta para el cierre definitivo	0,15	Hoja de familia, modelo número 1	0,05
Acta para la revisión	0,15	Certificado de unicidad, existencia y estado, modelo número 2	0,05
Copia para el alistamiento	0,15	Certificaciones de nacimiento, modelo número 3	0,05
Copia para la rectificación	0,15	Certificaciones de matrimonio, modelo número 4	0,05
Copia para el cierre definitivo	0,15	Certificaciones de defunción, modelo número 5	0,05
Copia para la revisión	0,15		
Copia para la clasificación	0,15		
Listas para el cierre definitivo	0,15		
Fondos para ídem	0,15		
Filiaciones	0,04		
Invitaciones para alegar	0,05		
Certificados de talla	0,05		

LEGISLACION

ANALES DE TREINTA DIAS

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 88) disponiendo que los directores de Institutos de Segunda Enseñanza remitan a la Comisión una información relativa al cuestionario que se inserta.

El gran número de Institutos nacionales y elementales de Segunda Enseñanza que han sido creados en estos últimos años y la necesidad de comprobar si su funcionamiento se ajusta a las normas dictadas sobre el particular y si los Ayuntamientos cumplen las obligaciones que les corresponden en relación con ellas, aconsejan a la Comisión de Cultura y Enseñanza solicitar determinados datos para que sean facilitados por los Directores de los Centros respectivos.

Por lo expuesto, esta Comisión ha acordado que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se envíe por los Directores de los Institutos Nacionales y Elementales existentes en el

territorio liberado a esta Comisión, una información en la que se conteste al cuestionario que a continuación se inserta.

Para los Institutos Nacionales:

1.º Matrícula oficial total tenida durante los cursos 1934-1935, 1935-1936 y 1936-1937.

2.º Matrícula oficial tenida durante los citados cursos en los tres últimos años de Bachillerato.

3.º Plantilla del personal docente, con expresión de los nombres y apellidos de los profesores y si los mismos son Catedráticos numerarios o encargados de curso.

4.º Plantilla del personal auxiliar y administrativo.

5.º Informe sobre local en que el Instituto está instalado, a quién pertenece, renta que se paga, quién la satisface y condiciones higiénicas y de capacidad del local para la enseñanza.

Para los Institutos Elementales, además de la información anterior, se adicionará la siguiente:

6.º Expresar si el Ayuntamiento ha pagado al personal auxiliar y subalterno durante los tres últimos cursos.

7.º Manifestar si el Ayuntamiento ha satisfecho a la Junta económica del Instituto durante dichos cursos las 2.000 pesetas anuales a que viene obligado.

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza.—El Presidente, José María Pemán.

III

JUZGADOS MUNICIPALES

Recordamos a los Secretarios de los Juzgados Municipales el cumplimiento de los servicios a que se hacía referencia en nuestro número anterior y que, por su cualidad de mensuales se cumplirán, también, en el presente mes de febrero.

Dichos servicios estadísticos son los de fallecimientos, de juicios de faltas, nacimientos, etc., etc., de todos los que nos ocupamos extensamente en el anterior artículo.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 88) disponiendo por los Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas para la organización de la vida ciudadana.

Como norma general en la organización de la vida ciudadana se impone la mayor austeridad en to-

das las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias porque atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento de las Leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere al-

gunos que inconscientes de los momentos, porque atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate, que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dése nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el "Boletín Oficial" de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de noviembre y 19 de diciembre último ("Boletines Oficiales" números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes ("Boletín Oficial", número 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance, para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedores no sólo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid, 13 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY reformando la Carrera Diplomática y Consular. (Véase B. O. E. núm. 89). De las disposiciones oficiales ajenas al campo de nuestra revista, solamente publicaremos su enunciado y referencia.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 89) suprimiendo los quinquenios en los Presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales.

SANIDAD

Consecuente este Gobierno con la resolución dada en 24 de octubre próximo pasado a la consulta que formuló la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial de Cáceres, en virtud de la propuesta que a la misma elevó una ponencia encargada de estudiar la legislación y órdenes ministeriales dictadas con posterioridad al Decreto de 14 de junio de 1935, por el que se aprobaban los diferentes Reglamentos derivados de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, propuesta que dicha Junta Administrativa hizo suya y a la que este Gobierno se consideró en el caso de contestar se dejase en suspenso la consignación de cantidades por quinquenios del personal técnico, técnico-auxiliar y subalterno que cobrase en concepto de gratificación, ya que dicha forma de percepción de haberes no creaba estado alguno de derecho sobre el que asentar un aumento obligatorio y periódico de remuneración.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la norma 24 de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de noviembre de 1935 ("Gaceta" del 30).

Segundo. Que en los presupuestos que formulen las Mancomunidades Sanitarias provinciales para el año 1937, se supriman los quinquenios del personal técnico, técnico-auxiliar y subalterno que perciban sus haberes en concepto de gratificación o indemnización; y

Tercero. Que asimismo se supriman de las prórogas mensuales de los presupuestos de 1936, hasta la confección de los que hayan de regir en 1937, previa aprobación de este Gobierno, toda partida destinada a aumentar los quinquenios del personal a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Jun-

tas de Mancomunidad Sanitarias provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid, 14 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA ESTADO

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 92) dictando normas para salvamento del patrimonio artístico nacional.

Excmo. Sr.: La defensa del patrimonio artístico español requiere urgentes medidas que sean llevadas a cabo de una manera muy inmediata a la liberación por nuestras tropas de las diversas zonas del territorio nacional. Por eso, además de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1936 ("Boletín Oficial" número 66), por la que se creaban las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico-provinciales, se precisa una organización que, con mayor movilidad en el desempeño de su cometido, complemente la labor de dichas Juntas en lo que respecta a las zonas de vanguardia. Así aquellas Juntas se verán auxiliadas y completadas con la rapidísima labor de recogida y salvamento de lo que constituye la riqueza artística de España que dicha organización realizará.

Por lo expuesto, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La Comisión de Cultura y Enseñanza Técnica del Estado Español procederá a organizar un servicio artístico de vanguardia para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación.

Artículo 2.º Los agentes de este servicio mantendrán contacto con la Junta de Cultura Histórica y Tesoro Artístico, a quienes comunicarán relación circunstanciada de su trabajo. En el momento oportuno pondrán a disposición de dichas Juntas los edificios custodiados y las obras salvadas, para que ellas procedan a la labor que les ha sido confiada.

Artículo 3.º Serán aplicables a este servicio los artículos 3.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la citada Orden de 23 de diciembre. Queda en vigor la disposición transitoria de la misma Orden.

Burgos, 14 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 94) designando los miembros de la Comisión Administrativa de bienes incautados.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo prevenido en el artículo primero del Decreto-Ley de 10 del actual, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se designa para constituir la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, a que se refiere el artículo citado, al Excelentísimo Sr. D. Germán Prior Untoria, Abogado de El Estado; D. Juan Sevilla y Martínez de Pinillos, Registrador de la Propiedad; D. Ramón Ortega Hergueta, Intendente, y D. Cruz Usatorre y Gracia, Notario. Será Presidente el Sr. Prior y Secretario el Sr. Usatorre.

Artículo 2.º La Comisión funcionará en esta ciudad, compitiendo a V. E. poner en posesión de sus cargos a los señores nombrados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

CREANDO el servicio de transfusión y conservación de sangre (B. O. E. núm. 94). De las disposiciones ajenas al campo de nuestra revista, solamente publicaremos su enunciado y referencia.

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 95) dictando normas para la provisión, con carácter interino, de las Secretarías de Juzgados de instrucción.

La existencia de diversas Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción de partidos ocupados por el Ejército sin la presencia de sus titulares, ya por vacante o por encontrarse éstos en territorio aún no liberado, requiere el nombramiento, siquiera sea con carácter interino, de funcionarios que desempeñen aquéllas, y para el mayor acierto en la designación se concede a los interesados el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", para que

formulen sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado, por conducto de su Comisión de Justicia.

2.º Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de primera instancia sito en localidad no liberada y deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones vigentes.

3.º Dichos solicitantes expresarán además del Juzgado donde ejercían sus funciones, la Autoridad ante la cual hayan hecho la presentación, fecha de ésta, el lugar donde residen actualmente, su antigüedad en la carrera, y si fuere posible, su número en el Escalafón.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, Illescas, Puente del Arzobispo, Carriñena, La Almunia, Pina, Huesca, Teruel, Verín, Grazañena, Puerto de Santa María, San Roque, Cádiz, Olvera, Montoro, Córdoba (Derecha), Bujalance, Lora del Río, Sevilla núm. 1, Sevilla núm. 3, Sevilla núm. 5, Coria, Toledo, Torrijos, Escalona, Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Riaza, Ronda y Logroño.

Burgos, 22 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 96) dictando reglas para el cobro de haberes de empleados públicos militarizados o movilizados.

Con objeto de evitar que por movilización de empleados públicos y consiguiente cambio de habilitación de los mismos pueda incumplirse el precepto terminante y general sobre imposibilidad legal del percibo de dos o más sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia y Municipio, he dispuesto:

Primero. Los empleados públicos que, movilizados o militarizados, perciban haberes por las Pagadurías de Ejército, Cuerpo de Ejército o Milicias

o Habilitaciones de Marina, presentarán en estas oficinas y en el momento de percibir sus devengos correspondientes al mes actual, una declaración jurada en la que manifiesten no cobrar otro sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo. También expresarán en dichas declaraciones si a partir del momento de su militarización o movilización han percibido o no dos sueldos con cargo a los Presupuestos referidos y correspondientes a un mismo mes. Caso de haberlos percibido especificarán la cuantía del menor, totalizando el importe de lo cobrado indebidamente, con objeto de que el Pagador o Habilitado inicie el oportuno expediente de reintegro.

Tercero. Siempre que un funcionario, en virtud de movilización o militarización, perciba sueldo por primera vez en Pagaduría de Ejército o Habilitación de Marina, presentarán análoga declaración jurada.

Cuarto. Cuando el sueldo mayor del empleado público en las circunstancias referidas, sea el de su destino de procedencia, continuará percibiéndolo por la Habilitación de la Dependencia a que se hallaba afecto, debiendo figurar su nombre y apellidos en el lugar correspondiente de la nómina de Ejército o Marina, con la nota: "Percibe su sueldo por la Habilitación de....." La misma nota figurará en nómina de la anterior Dependencia civil del interesado cuando, por ser mayor, cobre sueldo por Ejército o Marina.

Quinto. En lo sucesivo, al presentarse o cesar en el Ejército o en la Armada, por los motivos mencionados, un empleado del Estado, Provincia o Municipio, cuidará, personalmente, de que por los Habilitados y Pagadores se comuniquen los datos pertinentes sobre reclamación del sueldo o inclusión de la nota indicada en el artículo cuarto, alta y cese que cause el interesado en nómina.

Sexto. Los funcionarios que presenten una declaración incompleta o falsa, incurrirán en responsabilidad, que será severa e inmediatamente exigida. La sanción afectará también a los Pagadores o Habilitados del Ejército o de la Marina que, a sabiendas, consintieran dicho fraude o incumplieran lo dispuesto en estas normas.

Séptimo. Los Ordenadores de Pagos, Interventores y Habilitados, cuidarán de la exacta observancia de la presente Orden.

Burgos, 22 de enero de 1937.—Fidel Dávila.
Señores.....

ORDEN constituyendo la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, dictando normas a las Comisiones depuradoras del personal docente. (Véase "Boletín Oficial del Estado" núm. 98).

ORDENES (Ref. B. O. E. núm. 98) dictando normas a las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar éstas y forma de solicitar autorización para importar. (Véanse los modelos en el "Boletín" correspondiente).

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, creado por Decreto número 91, de fecha 30 de noviembre de 1936, publicado en el "Boletín Oficial", correspondiente al día 9 del pasado mes de diciembre, esta Junta Técnica ha acordado que las normas a las cuales habrán de ajustarse las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto anteriormente mencionado, son las siguientes:

1.º Las solicitudes de autorización de exportación deberán ser dirigidas por los exportadores a la Junta Reguladora de Importación y Exportación correspondiente a su demarcación respectiva, utilizando, en cuádruple ejemplar, las certificaciones bancarias de exportación que se aprueban, según el modelo que se acompaña a la presente disposición.

Los Bancos por cuyo conducto haya de hacerse el reembolso del valor de cada exportación, facilitarán dichos certificados, que deberán llevarse con la numeración correlativa en cada Banco o sucursal.

Los referentes ejemplares de la referida certificación serán distribuidos en la siguiente forma. Una vez provistos de la autorización necesaria de la Junta Reguladora de Importación y Exportación, se presentarán por el expedidor en doble ejemplar a la Administración de la Aduana por la cual haya de tener lugar la exportación, la que a su vez y debidamente

diligenciado, remitirá un ejemplar al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y otro al Comité de Moneda Extranjera, ambos organismos residentes actualmente en Burgos.

El tercero y cuarto ejemplar servirán, respectivamente, de comprobante al Banco expedidor y al comerciante exportador interesado.

2.^a Será requisito indispensable para que la exportación pueda ser autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado y artículo anteriormente mencionados, que el pago este fijado dentro de los noventa días, contados a partir de la salida de la mercancía del territorio nacional.

Asimismo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación deberán observar si el valor asignado a la mercancías, cuya exportación se solicita, es el corriente en el mercado para el tipo del producto de que se trata, no pudiendo en ningún caso conceder autorización de exportación para aquellas peticiones en las que el valor de la mercancía represente una depreciación de la misma con relación a aquél.

Las Juntas Reguladoras podrán exigir al exportador la presentación del contrato de venta o de los documentos que acrediten las condiciones en que dicha venta ha sido efectuada.

3.^a Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, informarán al Comité Ejecutivo del Comercio Exterior de las autorizaciones que expidan inmediatamente y a medida que las vayan concediendo.

El plazo de validez de dichas autorizaciones, será el de un mes, contado a partir de la fecha de su expedición.

4.^a Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, deberán también dar cuenta al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de todas las falsedades que hayan sido comprobadas en las declaraciones hechas por los interesados para que sirvieran de base para la concesión de las autorizaciones de exportación. Dichas falsedades serán consideradas como delito de contrabando.

5.^a Las divisas resultantes de las operaciones de exportación, deberán ser cedidas por el Exportador al Banco de España en Burgos, por cuenta del Comité de Moneda Extranjera, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que estén a su dis-

posición. Al hacer dichas cesiones deberán mencionarse el número o números de los certificados de exportación a que se refiere dicha cesión.

El Banco intermediario librará nota a cada exportador en descargo de la obligación contraída al efectuar la exportación, acreditando que le ha sido cedida la moneda correspondiente. En dicha nota o recibo deberá constar, asimismo, el número del certificado de exportación que se cancela, y el interesado deberá conservar este documento para facilitar las comprobaciones que ordene el Comité de Moneda Extranjera.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de enero, de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 98) dictando normas referentes a subsidios a familias de combatientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.^o del Decreto núm. 174, fecha 9 de enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se constituirán las Juntas creadas en el art. 5.^o del mencionado Decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capi-

tal de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas

Artículo 2.º Las Juntas Municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados. Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas Municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el padrón referido las Juntas Municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva una copia del referido Padrón, ordenando esta última su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta Provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el Padrón, pudiendo presentarse nuevas de-

claraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, segundamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas Provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que que se indica en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de "Subsidio pro combatientes", en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el "Boletín Oficial", se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina,

conforme al formulario núm. 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el art. 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contrasignados, así como sus matrices por las Juntas Provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escurpulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el art. 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas Provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario número 2, que se acompaña a esta orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del "Boletín" de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fon-

dos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid, 21 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDEN (Ref. B. O. E. núm. 99) sobre recurso de alzada ante la Comisión Mixta Arbitral.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el computo del plazo establecido para la interposición de recursos contra los acuerdos que por la misma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquellos resulten afectados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de cinco días establecido en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes ("Boletín" núm. 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto día natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad, se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los Señores Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las copias referidas, así como de presentar en el Registro General de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez días naturales, desde que aquellas les fueron entregadas, las alegaciones que en pro o en contra formulen por escrito sus representados.

Burgos, 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral.

ORDEN (B. O. E. núm. 99) dictando normas para la explotación de los productos que se indican:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto núm. 91, de 30 de noviembre de 1936,

y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas exportaciones a fin de conseguir la unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias que han motivado la promulgación del referido Decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, de los siguientes productos:

Aceite de oliva.
Minerales de hierro.
Vinos finos y generosos.
Conservas pescados.
Pieles y cueros sin curtir.
Plomos sin manufacturar.
Cobre sin manufacturar.
Pirita de cobre.
Aceitunas verdes y en salmeras.
Aguarrás, Colofonias.
Pimiento molido.
Mercurio.
Minerales de zinc.
Minerales de cobre.
Azafrán.
Lanas en rama, y
Sal común.

2.º La concesión de las autorizaciones de exportación para cualquiera de los productos enumerados anteriormente, será, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, al que habrá de cursarse por los exportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sres. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

ORDEN (Ref. B. O. E. 100) prohibiendo la importación e introducción en el territorio nacional de títulos de la Deuda del Estado, Tesoro y especiales.

De conformidad con la propuesta de esa Comi-

sión, esta Presidencia se ha servido disponer que quede prohibida, a partir de esta fecha, la importación e introducción en el territorio nacional ocupado de toda clase de títulos de la Deuda del Estado, del Tesoro y de las especiales, a que se refiere la Orden de 9 de los corrientes, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 81, del mismo día.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN (B. O. E. 100) designando los miembros de la Comisión de incautación de bienes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto-Ley de 10 del actual, se designa para formar parte de las Comisiones de incautación de bienes de las provincias expresadas a continuación, a los señores que también se indican:

Provincia de Avila.—D. Manuel de Vicente Tutor, Magistrado, y D. Enrique de la Mata Alonso, Abogado del Estado.

Idem de Badajoz.—D. Francisco de P. Navarro Ramírez de Verge, Magistrado, y D. José Murillo Iglesias, Abogado del Estado.

Idem de Burgos.—D. Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado, y D. Manuel López Calderón, Abogado del Estado.

Idem de Cádiz.—D. Antonio María de Vacas Barbudo, Magistrado, y D. Francisco Moya, Abogado del Estado.

Idem de Córdoba.—D. José Eguilaz Oviedo Castillejo, Magistrado, y D. Francisco Garrote Pintos, Abogado del Estado.

Idem de Huelva.—D. Nicolás Fernández Pidal, Magistrado, y D. Fernando de la Prada Díez, Abogado del Estado.

Idem de León.—D. Teodosio Garrachón Castriello, Magistrado, y D. Joaquín Albi Agero, Abogado del Estado.

Idem de Logroño.—D. Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Magistrado, y D. Francisco Cardenal González, Abogado del Estado.

Idem de Orense.—D. Luis Aller Ulloa, Magistrado, y D. Celso de la Torre Moreira, Abogado del Estado.

Idem de Oviedo.—D. Joaquín de la Riva Domín-

guez, Magistrado, y D. José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado.

Idem de Palencia.—D. Sixto Solís Pérez, Magistrado, y D. Claudio Martín Mateo, Abogado del Estado.

Idem de Baleares.—D. Francisco Bonilla Huguet, Magistrado, y D. Miguel Fons Masieu, Abogado del Estado.

Idem de Navarra.—D. Felipe Zalba Modet, Magistrado, y D. Fermín Sanz Orrio, Abogado del Estado.

Salamanca.—D. Francisco Díaz de Rueda, Magistrado, y D. Pedro María Serrano Piedecabras, Abogado del Estado.

Idem de Guipúzcoa.—D. Juan Cobián Freda, Magistrado, y D. Wenceslao de Arcañud, Abogado del Estado.

Idem de Segovia.—D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado, y D. Francisco Sepúlveda, Abogado del Estado.

Idem de Sevilla.—D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado, y D. Eduardo Cadenas Camino, Abogado del Estado.

Idem de Soria.—D. Jesús Urrutia Castillo, Magistrado, y D. Octavio González Bueno, Abogado del Estado.

Idem de Tenerife.—D. Antonio Espejo Hinojosa, Magistrado, y D. Ernesto Díaz Llanos, Abogado del Estado.

Idem de Teruel.—D. Enrique Albalade Sorribas, Magistrado suplente, y D. Urbano Diéguez Igea, Abogado del Estado.

Idem de Valladolid.—D. Luis Vacas Andino, Magistrado, y D. Manuel Martínez Tena, Abogado del Estado.

Idem de Alava.—D. Tomás Pereda García, Magistrado, y D. Luis P. Flórez Estrada, Abogado del Estado.

Idem de Zamora.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado, y D. Alejandro López Berrocoso, Abogado del Estado.

Idem de Zaragoza.—D. José María Martín Clavería, Magistrado, y D. Vicente Rodríguez Martín, Abogado del Estado.

Idem de Cáceres.—D. Vicente Ramón Redondo Montero, Magistrado, y D. Miguel Mathet Rodríguez, Abogado del Estado.

Idem de Coruña.—D. Antonio Sanz Fernández, Magistrado, y D. Lorenzo Rubio de la Peña, Abogado del Estado.

Idem de Granada.—D. Mariano Torres Roldán, Magistrado, y D. José Fernández Arroyo y Caro, Abogado del Estado.

Idem de Huesca.—D. José María Clavería Aibano, Magistrado, y D. Cirilo Martín Retortillo, Abogado del Estado.

Idem de Las Palmas.—D. Ramón de la Concha y García Ciano, Magistrado, y D. Rafael Morales de Vargas, Abogado del Estado.

Idem de Lugo.—D. Fernando Serrano Salvador, Magistrado, y D. Carlos Puyuelo Salinas, Abogado del Estado.

Idem de Pontevedra.—D. José María Suárez Vence, Magistrado, y D. Benito V. Artime y Linares, Abogado del Estado.

Idem de Toledo.—D. Manuel Docavo Núñez, Magistrado, y D. Emilio Lanzarot Aznar, Abogado del Estado.

Los Gobernadores civiles de las provincias expresadas, como Presidentes de las Comisiones conferirán posesión de sus cargos a los señores designados, debiendo constituirse las Comisiones a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN (Ref. B. O. E. 104) dictando normas para las paradas de caballos sementales.

En cumplimiento del decreto número 73 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 28 de agosto último (B. O. núm. 13), por el que vuelven a Guerra los servicios de la Cría Caballar, y hallándose próxima la temporada de cubrición, con objeto de que ésta se haga con la mayor regularidad que permitan las circunstancias, he resuelto:

1.º La duración máxima de la temporada no podrá exceder de ciento quince días, debiendo dar cuenta los primeros Jefes de los Depósitos, a medida que se conozcan las necesidades de cada parada, de las reducciones que puedan hacerse en dicho período.

2.º Los traslados del ganado deben hacerse, a juicio de dichos Jefes, por ferrocarril o jornadas ordinarias, atendiendo a la comodidad y conservación de los sementales y no olvidando la necesaria reducción de gastos impuesta por las circunstancias. Los primeros Jefes de los Depósitos dispondrán las salidas de las paradas, dando cuenta de ello, así como de los lugares en que quedan instaladas y del personal de sementales a ellas asignadas, a esta Secretaría de Guerra y a las Divisiones Orgánicas de que dependan, o en su caso, a la Comandancia Militar de las Islas Baleares o Jefatura Superior de Fuerzas Militares de Marruecos. El personal de tropa que ha de atender al ganado durante la cubrición, devengará las dietas reglamentarias.

Las inspecciones se reducirán a lo estrictamente necesario y no podrán verificarse sin autorización de los Generales de las Divisiones Orgánicas de que dependan.

Las Paradas particulares se registrarán por el Real Decreto de 26 de diciembre de 1924 (C. E. núm. 50, y "Gaceta de Madrid" núm. 362), así como la cesión de sementales a ganaderos, lo será por lo que dispone la R. O. C. de 30 de octubre de 1922 (D. O. número 245), rigiendo para las inspecciones el mismo criterio restrictivo que se impone para las paradas en general.

Burgos, 30 de enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO

CIRCULAR (Ref. B. O. E. núm. 105) dictando normas sobre el funcionamiento del Pósito.

La actividad desarrollada para toda función administrativa en momentos en que otras atenciones preferentes también la reclaman y el espíritu de indudable disciplina que ha de integrar la vida oficial de la nueva España, impone la necesidad de reducir la labor burocrática a los límites estrictamente precisos para asegurar su eficacia, suprimiendo cuantos trámites vayan exclusivamente encaminados a excitar el celo en el cumplimiento de deberes reglamentarios, que por el solo hecho de serlo, deben practicarse espontáneamente y sin tibiezas.

Aplicando este criterio al Servicio de Pósitos, esta

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los Pósitos de la zona liberada que aún no lo hayan hecho.

a) Remitirán a esta Comisión, el Parte de diciembre último con sus justificantes reglamentarios y además las Relaciones certificadas de deudores y de fincas en 31 de dicho mes. Los totales de estas relaciones coincidirán con las últimas partidas de los cuadros "Capital en Deudores" y "Capital en Inventario" del "Resumen" de dicho parte.

b) Remitirán por Giro postal, previo aviso por oficio, el contingente de 1936, igual al 30 por 100 de la totalidad de intereses cobrados por préstamos durante dicho año. Cuando el capital sano del Pósito no excede de 10.000 pesetas, el Ayuntamiento debe costearlo y el Pósito remitirlo.

2.º Se evitará con el máximo cuidado todo motivo de devolución de documentos. Para ello se llenarán en los Partes, sin omitir ninguna, todas las partidas del "Resumen" y del "Detalle", se acompañarán los justificantes de todas las salidas (obligaciones, si se trata de préstamos, y recibos, en otro caso); y, cuando haya préstamos o moratorias, se unirá el certificado de los acuerdos en que se concedieron, con los nombres de los que los votaron.

3.º Tanto la remisión de documentos, como la de fondos por contingente o por 4 por 100 de recargos, y en general, el cumplimiento de las funciones del Pósito (repartos, cobros voluntarios, incursión en apremio, propuesta de Agentes, acuerdos de moratoria ordinaria, petición de autorización para extraordinaria, subasta de fincas, etc.) se hará precisamente en los plazos y fechas reglamentarios, sin esperar al que el Servicio, ocupado en cosas más útiles, los reclame y, menos aún los recuerde; evitando que tenga que sancionarse la morosidad.

4.º El Servicio prestará particular atención al examen de los documentos que reciba no solamente desde el punto de vista contable, sino muy especialmente atendiendo a la seguridad de los préstamos, la equidad de su distribución, la obligada exclusión de prestatarios que formen parte o dependan de la Corporación administradora, y la veracidad de las operaciones de entrada y salida, cuya simulación

aunque se presente con apariencias de legalidad (pagos y préstamos con las mismas personas, idénticas cantidades y hasta, a veces, con igual fecha) debe desterrarse sin contemplaciones por ser inadmisibles en la práctica administrativa y porque los deudores tienen en las moratorias reglamentarias todas las facilidades de pago que puedan apetecer.

5.º El Pósito que habiendo remitido el importe del contingente corriente no haya recibido la carta de pago correspondiente, la reclamará de esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, mediante comunicación en la que detallará la cuantía, fecha y lugar de imposición.

6.º El servicio dispondrá pronto de libros para los Pósitos. Hasta tanto, podrá suplirse la falta, haciéndolos a mano o adquiriéndolos impresos con texto y tamaño igual al de los oficiales y cuando el Servicio esté en condiciones de remitirlos lo hará saber con la debida oportunidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 30 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores Civiles de Provincias.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR (Ref. B. O. E. núm. 106) dictando normas a las comisiones depuradoras del personal docente.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO (Ref. B. O. E. núm. 107) elevando en un doble las tasas postales el día 10 de cada mes.

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de

motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia:

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios del servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendurías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinan.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa—incluso empréstito financiero—del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximum de elementos especializados.

TÉCNICA publicará muy pronto una serie de artículos dedicada a los municipios españoles, sus mejoras, necesidades, descripciones, etcétera, constituyendo un exponente de la vida local española y una guía para funcionarios, industriales, etc.

Publicaciones relacionadas con el Glorioso Movimiento Nacional

"Augurios, estallido y episodios de la guerra civil". (Cincuenta días con el Ejército del Norte).

Por Joaquín Pérez Madrigal. Ptas. 5,00.

"¡Campesinos contra la ciudad!", de Gabriel Guerrero de la Iglesia. Un gran libro en que por primera vez se trata del Estado Corporativo español. Ptas. 400.

"La guerra civil en el frente de Guipúzcoa" (Con la columna del comandante Galvis), de M. Morales. Un libro de guerra escrito por un combatiente. Ptas. 5,00.

"¡Guerra!", por Rienzi. El más emocionante y trascendental libro de la actual campaña. Ptas. 5,00.

"Revoluciones políticas y selección humana", por el Dr. M. Bañuelos. Trascendental estudio científico de la hora presente. Ptas. 5,00.

"Romances de guerra y amor". Un romancero magnífico de la reconquista, con arranques de romancero clásico, escrito por una de las más prestigiosas plumas jóvenes de España. Ptas. 5,00.

"Diario de operaciones", durante su lucha en el Alcázar, donde halló gloriosa muerte el teniente Enríquez de Salamanca.

Todas estas publicaciones y cuantas se editen, puede usted adquirirlas en TÉCNICA, Manuel Becerra, 1-primero.--Apartado 67.--Lugo, o bien a Librería Papelería CELTA, San Pedro, 6. LUGO.

En la Nueva España

SE LEGISLA

Desde que comenzó el glorioso alzamiento del Ejército español, la Junta de Defensa Nacional primero, y el Gobierno del Estado más tarde, han dictado numerosos preceptos para normalizar la vida de nuestro país

TODAS LAS DISPOSICIONES importantes—más de 200—, publicadas en el B. O. desde Julio a Diciembre de 1936, están anotadas POR ORDEN ALFABETICO Y CRONOLOGICO en

UN FOLLETO

de 76 páginas, con extractos de casi todos los preceptos y concordancias

PRECIO: DOS PESETAS

PEDIDOS A:

LIBRERIA - PAPELERIA

San Pedro, 6

Apartado 67

NUEVO ESTADO ESPAÑOL

DISPOSICIONES
PUBLICADAS EN EL
B. O. DE BURGOS

Indices de las principales
con extractos de muchas
de ellas y concordancias

(Julio - Diciembre 1936)

C. F. - C.
ABOGADO

1937

(FACSIMIL DE PORTADA)

“ CELTA ”

Teléfono 71

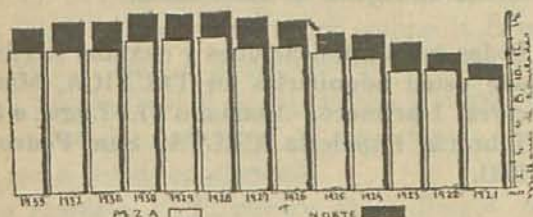
LUGO

SERVICIOS PUBLICOS

Problemas de los Ferrocarriles Españoles

Y estas dificultades que por imperio de la realidad caracterizan (1) los ferrocarriles españoles dan a los efectos de tracción y velocidades posibles un índice aproximado de 2'1, ó sea que cada kilómetro español supone idéntico gasto de construcción e igual tiempo de remolque que exigirían la explotación de 2.100 m. en horizontal.

Tales condiciones justifican en principio las tarifi-



as elevadas, equilibrio del elevado costo de explotación y construcción, pero prácticamente la constitución de poderosas compañías que al concentrar muchas líneas bajo una sola dirección reducen considerablemente los gastos de explotación y aumentan hasta triplicarlo el tráfico, posibilitan precios corrientes, tanto para viajeros como para mercancías.

Esta enseñanza que la técnica impone de constituir grandes compañías para las explotaciones férreas no se ha aplicado en España totalmente. Ello constituye el segundo defecto de la explotación de los caminos de hierro españoles.

Necesariamente, tendrán pérdidas las pequeñas compañías y todos los esfuerzos del Estado por ayudarlas serán inútiles; llevan en sí mismas el origen del mal y las pérdidas son consecuencia del error de explotación de pequeñas líneas. El mismo Estado español al explotar unas cuantas redes de escasísima longitud, ninguna llega a los 100 k., tiene que sufrir un índice elevado de pérdidas que acaban por traducirse en servicio deficiente y déficit constante. Bélgica sufrió también, aunque en una proporción insignificante, las consecuencias de este error y por ello, adoptando la norma que la técnica señala, en 1926

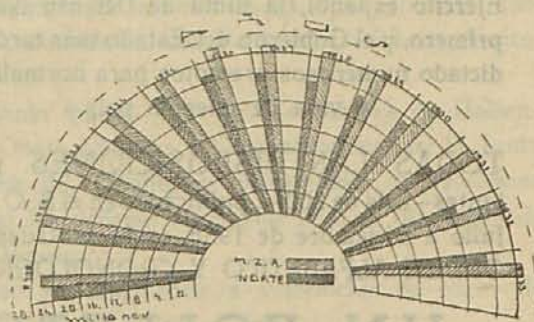
entrega sus ferrocarriles del Estado (4.792 k. de red) a la poderosa compañía Societe Nationale des Chemins de Fer Belges, que consigue un aumento del tráfico y una mejora del servicio. Los ferrocarriles particulares que alcanzan sólo la cifra de 304 k. de red, tienden a fusionarse siguiendo estas mismas enseñanzas.

En España la red de ferrocarriles explotada por el Estado, según datos pertenecientes a 1936, la constituían las siguientes líneas:

Puebla de Híjar a Alcañiz, con una extensión de 32 kilómetros, tres estaciones y dos apeaderos; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 8.21 pesetas incluidos todos los recargos para el Tesoro, seguro, timbre, tasa del 3 %, etc.

Vitoria a Estella, con una extensión de 70 kilómetros y 20 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 8,70 pesetas incluidos todos los recargos para el Tesoro, seguro, timbre, tasa del 3 %, etc.

Amorebieta a Guernica y Pedernales, con una ex-



tensión de 25 kilómetros y 9 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje, es el de 3.55 pesetas, incluidos todos los recargos para el Tesoro, seguro, timbre, tasa del 3 %, etc.

Vitoria a Vergara y Mecoalde, con una extensión de 60 kilómetros; 15 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 9.15 pesetas incluidos todos los recargos para el Tesoro, seguro, timbre, tasa del 3 %, etc.

San Prudencio a Oñate, con una extensión de 7

(1) Véase el número anterior.

kilómetros y 3 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 0,90 pesetas incluidos todos los recargos para el Tesoro, seguro, timbre, tasa del 3 %, etc.

Traslaviña a Castro Urdiales, con una extensión de 25 kilómetros y 12 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 3,90 pesetas incluidos todos los recargos, etc.

Valdepeñas a la Calsada y Puertollano, con una extensión de 76 kilómetros y 10 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 10,15 pesetas incluidos todos los recargos, etc.

Sevilla a Carmona, con una extensión de 43 kilómetros y 10 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 6,80 incluidos todos los recargos, etc.

Cartagena a los Blancos, con una extensión de 16 kilómetros y 6 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 2,25 pesetas incluidos todos los impuestos, etc.

Murcia a Caravaca, con una extensión de 79 kilómetros y 16 estaciones; el costo más elevado por viajero del total del viaje es el de 14,65 pesetas incluidos todos los impuestos, etc.

Onda a Castellón de la Plana y Grao de Castellón, con un recorrido de 27 kilómetros y 7 estaciones; precios eventuales por circular sólo trenes hasta 31 de agosto y de octubre a mayo; en explotación reducida.

Villarreal al Grao de Burriana, con 11 kilómetros de recorrido y 4 estaciones; precios eventuales por circular solamente trenes hasta el 31 de agosto.

Mollet a Caldas de Montbuy, con 13 kilómetros de recorrido y 5 estaciones; el precio más elevado por el total del viaje es de 2,30, incluidos recargos, etc.

Madrid a Villa del Prado y Almorox, con 74 kilómetros de recorrido y 16 estaciones; el precio más

elevado del total del viaje es de 2,25 incluidos recargos, etc.

El total general de los ferrocarriles españoles del Estado alcanza, distribuidos en 14 líneas, 558 kilómetros; basta comparar esta cifra con las correspondientes de los tres países tomados como tipo, del gráfico A, para que resalte su enorme desproporción en menos y consecuente déficit en la explotación.

El Estado debe ampliar esta explotación y centralizarla; es el sistema que todos los países llevaron y llevan a cabo agrupando sus líneas férreas en única y poderosa empresa; así Alemania, en 12 de febrero del corriente año, se ha hecho cargo de todos los ferrocarriles, suprimiendo la Compañía de los caminos de hierro de Reich y pasando todos ellos a depender del Estado y en su consecuencia del Ministerio de Comunicaciones, con un Consejo de Ferrocarriles y un director general que lo es el secretario del expresado Ministerio; todos los empleados lo son directamente del Estado alemán.

Se precisa, pues, seguir adelante en el camino emprendido de fusión de las diferentes Compañías (la que ya proporcionó las dos terceras partes de la red de vía ancha en manos de la del Norte y M. Z. A.) para, rectificando los errores de ancho de vía, aumentando la electrificación, explotando racionalmente y no construyendo sino en ritmo técnico, terminar con la situación económica angustiosa de los ferrocarriles españoles cuya instalación y servicio puede concebirse hoy de las primeras del mundo.

Aharcado en conjunto el tema y examinados los defectos genéricos, debemos ocuparnos de los de índole económico-administrativa entre los que resalta tan universalizado, que fué tema constante de caricatos y novelistas, el que se refiere a los billetes de precios reducidos que convierte en viajeros gratuitos el 95 % de los de primera clase. Ello merece capítulo aparte.

A. CORDOBA,
Ingeniero

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

Utilice siempre que le sea posible las
TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España! con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España! con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA.

San Pedro, 6.—LUGO

Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.

HACIA LA ESPAÑA NUEVA

Nuestras campañas

I

ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.

En estos momentos de gloriosa reconstrucción Nacional se precisa, más que nunca, de una enérgica campaña cerca de los poderes del Estado en pro de las legítimas aspiraciones de los Secretarios de Ayuntamientos y funcionarios municipales en general. Y nada mejor que la prensa apoyada por una constante y respetuosa actuación para el logro de esa finalidad.

TECNICA presentará, cerca del Estado, los proyectos elaborados por sus técnicos y su intervención continuará a este fin, pero se precisa esa unión de todos para que esta Sección y las Comisiones encargadas de gestionar su cumplimiento, representen la verdadera voz de los funcionarios municipales.

Por eso, distinguidos compañeros, esperamos de vosotros, tanto Secretarios como funcionarios municipales, tres cosas:

- 1.º Que nos enviéis artículos y opiniones sobre los problemas del Secretariado y funcionarismo local. Estos artículos serán publicados en esta Sección.
- 2.º Que hagáis llegar a los compañeros, que desconozcan TECNICA, esta campaña para que también colaboren en ella.
- 3.º Que nos digáis nombres de los compañeros que podrían constituir un Comité para que, con nuestros técnicos, visiten y gestionen los poderes del Estado.

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado. Animo; pues

todos unidos conseguiréis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos automáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

II

JUSTICIA MUNICIPAL

Pocas palabras respecto del problema por todos conocido; se precisa una Ley de justicia municipal moderna, amplia y flexible, y con ella un Reglamento de funcionarios judiciales a tenor de esa esfera amplia, que el juzgado municipal debe abarcar, y su importante misión social.

Ascensos reglamentados, donde los méritos tengan su adecuada valoración, sueldos mínimos, escalafones, etc., etcétera.

Para todo ello, y como labor de principio, publicamos en esta Sección las cartas, artículos y sugerencias que los funcionarios judiciales nos envíen; después se articulará una representación auténtica de la clase y una serie de proyectos, cuya consideración por la Superioridad se trabajará respetuosa pero insistentemente.

La nueva España, y con ella sus centrales organizaciones, han de ser obra de todos, y en primer lugar de los propios funcionarios.

TECNICA se encuentra dispuesta a atender y enfocar cuantos proyectos y sugerencias de verdadero interés formulen los Secretarios y funcionarios de los Juzgados municipales de España; aspira a dignificar la labor de esa justicia municipal, ensanchando su esfera de acción, ennobleciendo sus sistemas y rodeando del debido prestigio a sus funcionarios.

La labor más importante de la Justicia, en el amplio y jurídico sentido de la palabra, reposa en los

EL PROBLEMA DEL SECRETARIADO

TÉCNICA, la joven y elegante "Revista Gallega" de Administración, Hacienda y Servicios públicos—destaco el calificativo de "Gallega" porque, sin desdeñar otro, es el que mejor le cuadra y de hecho será el que distinga a la publicación—se propone inmen, y cuyos proyectos presentará a los Poderes del Nuevo Estado Español en pro de las legítimas aspiraciones de los Secretarios de Ayuntamiento y funcionarios municipales, en general, campaña que promete plasmar en proyectos que elaborarán una sección de sus técnicos y comisiones que a tal fin se designan, y cuyos proyectos presentará a los Poderes del Estado, pero, para ello, precisa una "Unión de todos" a fin de que la sección y las comisiones aludidas representen la verdadera voz de los funcionarios municipales.

Con las palabras entrecomilladas esboza TÉCNICA el problema cardinal del funcionario local y, más concretamente, del Secretariado de Administración local. Lograda esa unión—; santa palabra que tanta autoridad y tanto poder encierra!—todos los demás problemas dejan de serlo ipso facto para convertirse en meras cuestiones de organización y de detalle.

Alguna vez hemos expuesto en páginas hermanas de las de TÉCNICA nuestro pesimismo en orden a la consecución de la Unión del Secretariado local, base esencial de la organización del Cuerpo y piedra angular del resurgimiento de los Municipios. En efecto: el Poder Público, por obra y gracia—no porque el Secretariado lo mereciera, y pido perdón por esta sinceridad—de aquel hombre insigne, de aquella portentosa capacidad creadora y constructiva que se llamó Calvo Sotelo (¡Presente!) instituyó el Cuerpo de

Secretarios y el de Interventores de la Administración local. El mismo Poder Público infundió vida a aquellos Cuerpos creando los Colegios Oficiales de los mismos. Y, ¿qué hicieron estos Cuerpos por su progreso y perfeccionamiento?

Llega, tarde y arrastro, la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, trasunto imperfecto del Estatuto, pero con su avance formidable—hay que reconocerlo—en cuanto al funcionariado local. Y ¿qué? ¿No siguieron entonces, como antes y como después los nombramientos de intrusos a ciencia y paciencia de los que no debían consentirlo? ¿Se notó y se nota el compañerismo, la Unión, por parte alguna?...

Pero, sin ser sabio para cambiar de opinión, estoy plenamente convencido de que el cambio radical total del Estado Anterior por el Nuevo, aquél, copista, inspirado en el exotismo, y éste, inédito, basado en el racismo, trae, como necesaria consecuencia, como imperativo categórico, el paralelo cambio de todos los órdenes de actividades, y, por ende, mi pesimismo de ayer se ha trocado en el optimismo de hoy.

Ahora creo posible la Unión, la coordinación y, en definitiva, la organización del Secretariado de Administración local.

Esta Unión es necesaria y, por serlo, se impondrá, sino por los interesados, de modo jurídico y coactivo por el Poder legítimo del Estado, como una de las condiciones "sine qua non" de la organización del mismo Estado. Y lo demás es bien fácil: ESCALAFONES, REGLAMENTOS, y, ante todo y por encima de todo, CUMPLIMIENTO Estricto DE LA LEGALIDAD, empezando por el mismo fun-

Juzgados municipales y el porvenir de toda reforma judicial radica, en primer término, en ellos.

Que el axioma de los tratadistas, al caracterizar la justicia española de "lenta, mala y cara" desaparezca, debe ser interés de todos sus dignísimos representantes.

Y para ello y ponerse a fechor de los modernos pro-

yectos y regímenes de los funcionarios judiciales, ha de esperarse el primer paso.

No dudamos lo darán, y decididamente, en bien de la Justicia y de la Patria.

J. RIVAROLA.

Abogado.

SIN RUMBO FIJO

Aceptando la invitación de *TECNICA*, la Revista tan perfectamente realizada, brindo a mis compañeros este modesto trabajo porque se hace necesaria una legislación que ordene y legalice la vida municipal y en la que no tengan los Ayuntamientos facultades de nombrar sus funcionarios técnicos por ser un peligro para los pueblos, ser el origen de sus discordias y con éstas, la constante incertidumbre y mal-estar de sus funcionarios en nada benefician la Administración pública y perjudican toda clase de intereses.

Si el Secretario de un Ayuntamiento en las capitales es un funcionario rodeado de toda clase de dignidades, más o menos visible, más o menos en relación directa con los ciudadanos, lleno de garantías, ayudado por toda clase de asesoramientos, el Secretario del Ayuntamiento rural carece de todo, después de serlo todo, y carece de todo porque el todo está en su nombramiento y mientras éste dependa de los Ayuntamientos, sabedlo bien todos, los pueblos vivirán en continua lucha, el orden no existirá en ellos y donde exista desorden, donde haya guerras, no puede haber prosperidad ni grandeza.

Es una vergüenza el espectáculo que se viene dando en los pueblos en los que desde el más elevado personajillo a la última fregona, se cree con derecho a intervenir en el nombramiento de un funcionario que es el alma de los pueblos, es el corazón de la Administración pública, es uno de los orfebres que pulen la hermosa joya de la tierra llamada España; sonroja que en la designación de un funcionario que es la brújula de los pueblos, que es el brazo derecho del Estado, participe el señor A para dar gusto al señor B e influya en el ánimo del Concejo para complacer otros ineptos; es doloroso que cual-

quier secretario aspirante a una plaza se vea obligado a llamar a todas las puertas pidiendo como un mendigo; que tenga necesidad de valerse de influencias de arriba y de abajo para obtener el favor, que es lo mismo que someterse a la voluntad de sus recomendantes, que es caer en afrentosa esclavitud, ¿qué podéis esperar de un funcionario así nombrado?

La intriga, el favor, la humillación, la fuerza y cuantas malas artes puedan concebirse se emplearon siempre en estos casos para unos saciar sus apetitos y otros conseguir el ansiado mendrugo, sin tener en cuenta el mal que unos y otros se causan.

Con este proceder más que dotar a los Municipios de un funcionario norte y guía de los mismos parece una merienda de negros, un festín en el que cada cual procura aprovecharse de las mejores viandas.

¡Lástima de tiempo perdido sin rumbo fijo! ¡Que se dieran casos en los que intervino la fuerza pública con motivo del nombramiento de un secretario!

¡A qué extremos llevaron los pueblos los errores y la maldad de nuestros pasados gobernantes! Fuimos una víctima más del marxismo que designaba los secretarios rurales por los procedimientos apuntados; nombrados esos funcionarios mediante las normas señaladas, elegidos unos mediante el favor o la influencia, otros bajo la pasión y el poder del bando dominante, ¿podían creer los padres de la base XXIII de la Ley Municipal que esos funcionarios pueden cumplir la sagrada misión que les esté encomendada?

¿Se cree puede obrar el secretario con la libertad y eficacia que el Estado exige?

No y mil veces no; vamos hacia una nueva época y por humanidad, justicia y bien de España ha de

cionariado, pues hemos llegado—; gracias a Dios!— al Estado de *deberes*, en el cual, cumpliendo cada uno los suyos, se tendrá el normal ejercicio de los *derechos*.

Cerremos estas notas con la siguiente:

La organización del Cuerpo de Secretarios de Administración local no debe salirse de los moldes traza-

dos por su fundador, tanto porque dichos moldes son insuperables, como por el respeto y la admiración que eternamente se deben a aquel GENIO CREADOR, A AQUEL GRAN NOVIO DE ESPAÑA, MARTIR DE ELLA... A CALVO SOTELO (¡Presente!)

J. M.^a PIÑEIRO MALLON.

HACIENDA PÚBLICA

RESERVAS ORO

En los momentos actuales en que la opinión se muestra preocupada por las noticias sobre el oro desaparecido de la central del Banco de España en Madrid y destinado como cobertura del papel moneda, ocupa primer plano la cuestión tan debatida de las reservas oro que mantiene actualmente en tensión hasta más allá de las fronteras.

Es que en España desde hace tiempo existe en el ánimo de las gentes y pertinentemente en el de los gobernantes una idea típica de las reservas oro del Banco de España, esta idea impidió siempre toda estabilización puesto que constituye una de las condiciones psicológica indispensable y clásica de la misma.

Se creyó, se cree todavía que la misión de las reservas oro del Banco de España es simplemente conservarse en las cajas fuertes para garantizar la circulación.

Ello no es cierto como lo demuestra el hecho de ser España la nación que después de los Estados Unidos, conservaba una reserva oro más elevada a pesar de no tener estabilizado su cambio.

La proporcionalidad de la garantía oro era la siguiente:

En estas páginas publicará TECNICA, alternados, artículos doctrinales sobre Sanidad Civil, Economía e Instrucción Pública, resumen del saber en los diversos países.

derogarse el burdo sistema de nombramientos que preconiza la base XXIII de la Ley Municipal.

Unámonos todos al amparo de esas comisiones que nos ofrece TECNICA y laboremos con rumbo fijo en bien de la Administración y de la humanidad.

F. P. CANILLAS.

(Secretario de 2.^a categoría)

Países	Reservas oro
Estados Unidos	69'6 %
Francia	48'6 %
Inglaterra	30'4 %
Italia	28'6 %
España	67'8 %
Japón	48'1 %
Holanda	49'2 %
Bélgica	41'1 %
Suiza	51'2 %
Suecia	30'3 %
Dinamarca	41'00 %
Austria	14'05 %
Hungría	27'01 %
Noruega	36'1 %
Polonia	39'4 %
Alemania	43'9 %

Como se ve, todos los países mencionados, a excepción de los Estados Unidos, tienen reservas oro inferiores a España a pesar de que ésta no estabiliza su cambio.

Tanto Inglaterra como Suiza, Suecia y Dinamarca mantienen la estabilización a la par con una reserva oro inferior a la de España.

Lo consigue porque en todos ellos el oro se emplea en su función propia, salir a defender el mantenimiento del cambio en su tipo estable. Ese cambio y su consecuencia el valor de la moneda no dependen de las reservas oro y sí de la potencialidad de la nación, estabilidad y confianza en su Gobierno, plan de Obras públicas (especialmente nuevos ferrocarriles y obras hidráulicas), orden público, etc.

Por ello, España podrá, con una reserva oro de un 30'3 %, defenderse en el porvenir, marchando francamente a una estabilización; si ello es preciso también podrá desenvolverse con reservas oro mucho más bajas, incluso hasta del 14 %.

Con la importancia de su enorme reserva oro, Es-

OBRAS PÚBLICAS

UMBRAL

A partir del Renacimiento comienza en Europa la organización amplia de las obras públicas que se modernizan bajo un carácter facultativo y dependiente de la Administración—en sus tres ramas central, provincial y municipal—logrando llegar al máximo en el actual siglo.

Carreteras y caminos, reformas higiénicas y sanitarias de poblaciones; pavimentación, etcétera, etc., todo bajo la dirección de ciencias especializadas permite el magnífico aspecto de las ciudades de hoy.

Por lo que a España se refiere, descuidó, casi completamente, sus obras públicas hasta el siglo XVII y hasta llegar al reinado de Felipe V no encontramos el primer atisbo legislativo.

Se trata de un comienzo de legislación de caminos dictado el 4 de julio de 1718 con el nombre de "Instrucción de Intendentes".

Bajo el reinado de Fernando VI se construyen las primeras carreteras con el Marqués de la Ensenada y más tarde se encarga a Bernardo Ward un viaje por las naciones más adelantadas de Europa para el estudio del progreso de la industria y en ésta se propone una intensificación de las obras públicas españolas a base de seis carreteras radiales (Madrid a La Coruña, Badajoz, Cádiz, Valencia, Bayona y Cataluña) de las que se comienza la de Madrid a La Coruña con el faro del puerto de Guadarrama (inaccesible a diligencias hasta entonces) y Reinosa a Santander. Bajo el reinado de Carlos III se intensifica esta actividad de las obras públicas, construyéndose a la vez seis carreteras terminadas en tiempo de Carlos IV y que permiten un servicio bastante completo de comunicaciones por diligencia inaugurado en 1769.

Es Agustín Betancourt el gran organizador de las obras públicas españolas y su gestión al frente de la Inspección general de Caminos y Canales (creada en 1799) es digna de todo encomio; crea el Cuerpo y la Escuela de Ingenieros de Caminos y Canales y en una Memoria titulada "Noticia del estado actual de los caminos y canales en España, cau-

sas de sus atrasos y defectos y medios de remediarlos en adelante", y que publicó en 1803, estudia en toda su importancia el problema, aportando interesantísimos datos.

La guerra de la independencia destruye la floreciente organización y de nuevo, bajo Fernando VII, sufren un estancamiento las obras públicas españolas que vuelven a alcanzar su prosperidad bajo el reinado de Isabel II; reorganizando el Cuerpo de Ingenieros por Real Decreto de

30 de abril de 1835 y colocadas las obras públicas bajo la dirección de los ingenieros de caminos en 1843 se intensifica cada vez más la construcción de obras públicas, carreteras preferentemente, iniciando la publicación periódica anual de las obras públicas con la "Memoria sobre el estado de las obras públicas en España" de Cipriano Segundo Montesinos, en 1856.

Se publica una nueva ley de carreteras en 1857, determinando los tres anchos de seis, siete y ocho metros según el orden y se continúa la actividad bajo el reinado de Alfonso XII, dictándose multitud de leyes base de la legislación actual sobre obras públicas. Bajo el reinado de Alfonso XIII continúa la intensificación, dictándose por el Ministerio de Fomento importantísimas normas y alcanzando un desarrollo magnífico en los años de la dictadura militar. España ofrece carreteras perfectamente cuidadas y

realizadas y las obras provinciales y municipales se ejecutan conforme los principios de las legislaciones más progresivas.

Señala una modificación importante la creación del Ministerio de Obras Públicas en 16 de diciembre de 1931 con lo que desaparece el tradicional Ministerio de Fomento, cuya labor constante y progresiva es digna de toda alabanza; es en ese Ministerio de Fomento y desde su Consejo Superior, de donde parten los principios del crédito agrícola; el Secretario general del expresado Consejo, Excmo. Sr. D. Lorenzo Muñiz González, varias veces gobernador y una de las más destacadas personalidades del pasado siglo, dedica, hasta su muerte sus brillantes facultades al estudio de la institución y deja plasmada en las memorias anuales todo lo que hoy es el Crédito Agrícola español. En el Ministerio de

A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

Presentación a concursos y subastas.
Redacción de pliegos de condiciones y contratos de trabajo.

Retirada de fianzas y depósitos.
Seguros y reaseguros obreros.
Salarios.

Accidentes del trabajo.
Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.

Aumentos de obra.
Redacción de tarifas y estudios.
Administración de proyectos, etc., etcétera.

Una simple indicación de la subasta o concurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

paña no pudo en el pasado asentar su moneda sobre una base estable pero no es dudo respecto al porvenir logre restaurarla tan pronto como su Gobierno una base estable, pero no es dudoso respecto al tipo de conversión. Bastará tan sólo olvidar la negativa creencia de que las reservas oro sólo sirven para garantizar la circulación y entre en el ánimo

de las gentes la convicción de que el oro ha de salir al mercado y la fe en el Gobierno y esfuerzo nacional superan todas las reservas.

L. LEON LESSONA.

Profesor

PARA AYUNTAMIENTOS

MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos	"	0,10

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial). Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envían los Ayuntamientos.	" 0,10

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición	"	0,10

RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).....	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego)	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

SAN PEDRO, 6-LUGO

Obras Públicas se refunden las direcciones generales de ferrocarriles, tranvías y transportes mecánicos por carretera; caminos y obras hidráulicas y Servicio Central de Puentes y Señales Marítimas.

Restablecida en 27 de marzo de 1931 la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas y confiadas a los ingenieros jefes de Obras Públicas plenas atribuciones por la Ley de 20 de mayo de 1932, se da un paso definitivo hacia el progreso técnico de las obras públicas en España; el ser preceptivo el título de ingeniero-jefe de caminos, canales y puertos para las

plazas de segundos jefes de Obras Públicas en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Oviedo (Real Orden de 23 de marzo de 1931) completa este sistema progresivo.

En 30 de octubre de 1930 se concede carácter oficial a la "Asociación Nacional de constructores de obras públicas" y en 27 de febrero de 1932 se dictan normas para los contratos de obras: el interés de un plan constante es ya realidad.

A. GUTIERREZ DE CELIS.
Abogado

Servicio de modelación de uso constante en los Juzgados Municipales que tiene a la venta la

Librería-Papelería CELTA

San Pedro, 6. - LUGO

EXTRACTO DEL CATALOGO GENERAL

EXHORTOS		Modelo		Ptas.
Modelo	Ptas.			
1 Exhortos para todos los casos (hoja)	0,04	30 Carpeta para todos los asuntos, tamaño folio (pliego)		0,06
2 Exhortos para todos los casos (pliego)	0,06	31 Carpeta actos conciliación, folio (hoja)		0,04
		32 Carpeta actos conciliación, folio (pliego)		0,06
		33 Carpeta juicio verbal civil, folio (hoja)		0,04
		35 Carpetas juicio verbal civil, folio (pliego)		0,06
		36 Carpetas juicio desahucio, folio (hoja)		0,04
		37 Carpetas juicio desahucio, folio (pliego)		0,06
		38 Carpetas juicio faltas, folio (hoja)		0,04
		39 Carpetas juicio faltas, en folio (pliego)		0,06
OFICIOS		ESTADISTICA		
11 Oficios exhorto citación para faltas	0,04	69 Estado numérico de los asuntos en trámite (mensual), impreso una cara		0,08
12 Oficios remitiendo diligencias faltas	0,03	70 Estado de los asuntos en trámite (mensual), impresos dos caras		0,10
14 Oficios remitiendo relación de juicios, Orden público, daños y hurto	0,03	71 Estadística penal (trimestral)		0,07
15 Oficios de no haberse presentado denuncia scontra el orden público, daños ni hurto	0,03	72 Estadística civil (trimestral)		0,07
18 Oficios para todos casos (en blanco)	0,02	73 Estado trimestral de juicios de faltas (R. D. 25 febrero 1901)		0,06
19 Oficios de citación para actos de conciliación	0,03	79 Estado semanal de las denuncias que sean presentadas por falta contra el Orden público o daños causados sin ánimo de lucro		0,06
		81 Estado-relación de fallecidos, para el Sr. Registrador de la Propiedad		0,08
CEDULAS DE CITACION		EXPEDIENTES		
20 Cédulas para todos los casos, en tamaño cuarto	0,02	82 Expedientes de rectificación de errores en las inscripciones en el Registro civil		0,20
21 Cédulas para penal-faltas, en tamaño cuarto	0,02	83 Expediente de inscripción de nacimiento, fuera de plazo		0,30
22 Cédulas para penal-Sumarios, tamaño cuarto	0,02	84 Expediente de inscripción de matrimonio, fuera de plazo		0,30
23 Cédulas para juicio verbal, en cuarto	0,02			
24 Cédulas sobre desahucio, en cuarto	0,02			
25 Cédulas para todos los casos, tamaño folio (hoja)	0,04			
26 Cédulas para juicios de faltas, en folio (hoja)	0,04			
27 Cédulas para todos los casos, en folio (pliego)	0,06			
28 Cédulas para juicio verbal civil, en tamaño folio (pliego)	0,06			
CARPETA-PORTADAS				
29 Carpetas para todos los asuntos, tamaño folio (hoja)	0,04			

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
85 Expediente de inscripción de defunción, fuera de plazo	0,30	monio, con arreglo al artículo 74 de la ley de Registro civil...	0,05
86 Expediente información posesoria completo	1,00	REGISTRO CIVIL	
87 Expediente de información posesoria, testimonio	0,75	Licencias de enterramiento	0,02
88 Expediente de constitución consejo de familia	1,00	110 Libro de la familia, para anotar las inscripciones que se efectúan en el Registro civil	0,20
92 Expediente para acreditar la pérdida documentos militares	0,30	111 Libro para actas de nacimiento modelo oficial, sólidamente encuadrado con 100 actas (100 hojas)	10,00
MATRIMONIO		112 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
93 Expediente completo, con profusión de certificaciones, edictos, etcétera	0,50	113 Libros para actas de matrimonio modelo oficial, sólidamente encuadrado con 100 actas (100 hojas)	10,00
94 Exhortos de publicación de edictos	0,04	114 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
95 Exhortos remitiendo edictos, con diligencias complementarias para su devolución, pasado el plazo de exposición	0,10	115 Libros para actas de defunción modelo oficial, sólidamente encuadrado con 100 actas (100 hojas)	10,00
96 Oficio remitiendo edictos a otro Juzgado	0,03	117 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
97 Oficio acusando recibo de edicto.	0,03	118 Declaración-inscripción de nacimiento, forma de estado, apaisado	0,07
98 Manifestación escrita, de los que desean contraer matrimonio...	0,05	119 Inscripción nacimiento, abreviada	0,04
99 Autorizaciones de consentimiento, para menores de edad	0,05	120 Declaración de nacimiento en forma de instancia al Juzgado	0,05
100 Certificación de residencia, en los dos últimos años	0,05	121 Comparecencia para la inscripción de nacimiento	0,06
101 Instancia al Juez, solicitando dispensa de publicación de edictos.	0,05	CERTIFICACIONES	
102 Edictos del Juez, anunciando el pretendido matrimonio	0,04	125 Certificación en extracto del acta de nacimiento	0,04
103 Certificación de haber estado expuestos los edictos, con o sin reclamaciones	0,05	126 Certificación en extracto del acta de matrimonio	0,04
104 Certificaciones de nacimiento y estado de los contrayentes	0,05	127 Certificación en extracto del acta de defunción	0,04
105 Certificados de nacimiento en extracto, para contraer matrimonio	0,04	128 Certificación literal del acta de nacimiento	0,07
106 Certificación de existencia y estado de los contrayentes	0,05	129 Certificación literal del acta de matrimonio civil	0,07
107 Certificación abreviada de soltería	0,05	130 Certificación literal del acta de matrimonio canónico	0,07
108 Relación de documentos que hacen falta para contraer matrimonio	0,02	131 Certificación literal del acta de defunción	0,07
109 Oficio doble para remitir a otros Juzgados, el extracto de matri-		134 Certificación de matrimonio modelo antiguo en pliego entero.	0,07
		135 Certificación de matrimonio mo-	

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
136 delo antiguo en medio pliego... Certificación de defunción mo- delo antiguo en pliego entero.	0,06 0,07	ble con divisiones transparentes.	6,00
137 Certificación de defunción mo- delo antiguo en medio pliego...	0,06	COMPRA-VENTA	
138 Relación de fallecidos para el se- ñor Registrador de la Propie- dad, en tamaño folio	0,08	183 Escritura venta privada de fincas.	0,20
140 Oficio para comunicar a otro Juzgado la defunción de perso- na nacida en aquel a quien se dirige	0,03	184 Vendis para ganados	0,03
IMPRESOS VARIOS		OBLIGACIONES PARA PRESTAMOS	
141 Estado de movimiento de pól- izas de la Mutualidad	0,06	185 Obligaciones para préstamo de dinero	0,10
142 Acta semestral de visita de ins- pección al Registro civil	0,06	186 Declaraciones de deudas	0,10
145 Recibos de arancel y gastos, en folio, en talonario de 50 hojas con matriz	2,00	SOBRES IMPRESOS	
152 Factura para franquicia de Co- rreos	0,02	187 Sobres azules oficio pequeño con franquicia, el ciento	1,00
LIBROS		188 Sobres azules oficio grandes con franquicia, el ciento	1,50
169 Libros registros de correspon- dencia y asuntos, 50 hojas, en- tradas	4,00	189 Sobres de oficio grandes impre- sos para ser dirigidos al señor Juez de Primera Instancia e Ins- trucción del Partido, el ciento...	1,50
170 Libros registros de correspon- dencia y asuntos, 50 hojas, sa- lidas	4,00	190 Sobres de oficio grandes impre- sos para dirigir al señor Juez Municipal, el ciento	1,50
CARNET DE IDENTIDAD		191 Sobres impresos de oficio gran- des para dirigir al señor Gober- nador, el ciento	1,50
Que están autorizados a usarlos los seño- res Jueces, Fiscales, Secretarios y Su- plentes		192 Sobres de oficio grandes, impre- sos para ser dirigidos al señor Registrador de la Propiedad, el ciento	1,50
173 Tamaño 8 por 11, forrado en piel.	3,00	193 Sobres de oficio grandes, impre- sos para ser dirigidos al señor Jefe de la Sección de Estadísti- ca, el ciento	1,50
174 Idem idem cartera de piel ele- gantísima y de calidad insupera-		IMPRESOS DE USO PARTICULAR	
		194 Falsillas en folio con 24 líneas...	0,10
		195 Falsillas en folio con 32 líneas...	0,10

Pedidos a TECNICA

Manuel Becerra, 1-1.º — Apartado 67 — LUGO, o bien a

Librería - Papelería CELTA, San Pedro, 6, Lugo